

AYUNTAMIENTO DE MONTERREY PRESENTE. -

Los integrantes de las Comisiones Unidas de Gobernación, Reglamentación y Mejora Regulatoria y de Educación y Cultura, con fundamento en lo establecido en los artículos 36, fracciones III, V, VII y XI, 37, fracción III, incisos b), c) y h), 38, 40, fracción I y 42 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León; 20, 22, 23, 23 bis, 25, fracciones I, incisos a), b), c) y m), y XII, 27 y 28 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Monterrey, Nuevo León, sometemos a consideración de este Órgano Colegiado el **DICTAMEN RESPECTO A** LA CONSULTA CIUDADANA PÚBLICA PARA LA INICIATIVA DE REFORMA AL REGLAMENTO SOBRE LA UBICACIÓN, EDIFICACIÓN Y CONSERVACIÓN DE MONUMENTOS Y ESCULTURAS URBANAS EN LA CIUDAD DE MONTERREY, con base en el siguiente:

ANTECEDENTE

ÚNICO. El Presidente Municipal, Lic. Luis Donaldo Colosio Riojas, presentó una Iniciativa de REFORMA AL REGLAMENTO SOBRE LA UBICACIÓN, EDIFICACIÓN Y CONSERVACIÓN DE MONUMENTOS Y ESCULTURAS URBANAS EN LA CIUDAD DE MONTERREY en sesión de cabildo de fecha 23 de noviembre de 2023.

Por lo anterior, y tomando en cuenta las siguientes:

CONSIDERANDO

PRIMERO. Las Comisiones Unidas de Gobernación, Reglamentación y Mejora Regulatoria y de Educación y Cultura son competentes para conocer del presente asunto con fundamento en lo establecido en los artículos 36, fracciones III, V, VII y XI, 37, fracción III, incisos b), c) y h), 38, 40,



fracción I y 42 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León; 20, 22, 23, 23 bis, 25, fracciones I, incisos a), b), c) y m), y XI, 27 y 28 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Monterrey, Nuevo León.

SEGUNDO. De acuerdo con lo que establece el artículo 115, fracción II, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 181, fracción X, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, el Ayuntamiento cuenta con facultades para aprobar los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal, todo lo anterior de acuerdo con las leyes en materia municipal que expidan las legislaturas de los Estados.

TERCERO. El artículo 222 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León establece que los reglamentos municipales son ordenamientos jurídicos aprobados por el Ayuntamiento, de observancia obligatoria en la circunscripción territorial del Municipio, con el propósito de ordenar armónicamente la convivencia social en el territorio municipal y buscar el bienestar de la comunidad, siendo dicha Ley el ordenamiento jurídico que contiene las bases normativas que deben observarse para la expedición de dichos reglamentos, según lo establecido en el artículo 223 de la Ley en mención.

CUARTO. El artículo 227 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, refiere que, para la aprobación y expedición de los reglamentos municipales, el Ayuntamiento debe sujetarse a las disposiciones contenidas en la Ley en mención, y con las siguientes bases generales:

- I. Que los ordenamientos respeten los derechos humanos y sus garantías, consagradas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la Constitución Política del Estado, así como los derechos humanos;
- II. Que los ordenamientos sean congruentes y no contravengan o invadan disposiciones o competencias federales o estatales;



III. Que tengan como propósito fundamental la seguridad, el bienestar y la tranquilidad de la población;

IV. Que su aplicación fortalezca al Gobierno Municipal;

V. Informar a la comunidad del inicio del proceso de la consulta pública especificando los principales cambios del Reglamento Municipal o la iniciativa del Reglamento. El aviso deberá ser publicado el Periódico Oficial, así mismo en dos de los diarios de mayor circulación en la entidad, durante 2-dos días consecutivos y deberá cumplir con un tamaño mínimo de un octavo de página. El aviso del inicio de la consulta pública también podrá hacerse en los medios electrónicos y redes sociales.

Las iniciativas o reformas a los Reglamentos estarán disponibles para la consulta pública durante un plazo de 15-quince días hábiles como mínimo, en las oficinas de la autoridad municipal, así como en sus respectivos portales de internet, durante dicho plazo los interesados podrán presentar por escrito a las autoridades competentes, los planteamientos que consideren respecto de la iniciativa del Reglamento Municipal o reformas, los planteamientos deberán estar fundamentados y consignar domicilio para oír y recibir notificaciones.

VI. Que en su articulado se incluya la formación y funcionamiento de unidades administrativas municipales, responsables de la inspección y vigilancia del cumplimiento de los reglamentos, así como de la aplicación de sanciones cuando proceda;

VII. Que la normatividad de la administración y de los servicios públicos municipales tengan como propósito primordial la eficiencia de los mismos y el mejoramiento general de la población del Municipio;

VIII. Que esté prevista la más idónea difusión de sus principales ordenamientos; y

IX. Que incluyan un Capítulo sobre Recurso de Inconformidad, que permita a los particulares fundamentar sus impugnaciones contra actos de la autoridad.



Los particulares o las autoridades podrán, independientemente de los recursos administrativos o judiciales que procedan, acudir a denunciar la violación de las bases antes señaladas en la expedición de algún reglamento, al Congreso del Estado, quien podrá, en su caso, solicitar al Ayuntamiento la modificación o derogación de los ordenamientos correspondientes.

QUINTO. De acuerdo con el artículo 32, primer párrafo, de la Ley para la Mejora Regulatoria y la Simplificación Administrativa del Estado de Nuevo León las Comisiones Municipales harán públicos, las disposiciones y análisis, así como los dictámenes que emitan y las autorizaciones y exenciones, con la finalidad de recabar las opiniones y comentarios de los sectores interesados. Y que, para tal efecto se establece como plazo mínimo el de 20 días hábiles.

Sin embargo, la determinación de dichos plazos mínimos deberá tomar en consideración el impacto potencial de las disposiciones que se promueven, su naturaleza jurídica y ámbito de aplicación, entre otros elementos que se consideren pertinentes y que deberán establecerse mediante disposiciones de carácter general.

SEXTO. La creación de monumentos memoriales proporciona un espacio para que las familias afectadas encuentren consuelo y apoyo mutuo. La presencia física de estos recordatorios en lugares públicos sirve como un tributo duradero y significativo. Los monumentos que conmemoran tragedias colectivas actúan como recordatorios visuales de la vulnerabilidad compartida y fomentan la empatía entre los ciudadanos. Esto contribuye a la construcción de una conciencia colectiva sobre la fragilidad de la vida y la importancia de cuidarnos mutuamente.

SÉPTIMO. La inclusión de monumentos memoriales en el reglamento promoverá la creación artística con un propósito más allá de la estética. Estos proyectos artísticos estarán imbuidos de significado y servirán como instrumentos para sanar y recordar.

OCTAVO. Estas Comisiones Unidas concuerdan en que la reforma al Reglamento sobre la Ubicación, Edificación y Conservación de Monumentos y Esculturas Urbanas en la Ciudad de Monterrey es esencial para reflejar la compasión y empatía que definen a nuestra comunidad, pues al reconocer la existencia de monumentos memoriales para aquellos que partieron juntos, se fortalece el tejido social y se proporciona a las familias afectadas un espacio permanente para recordar y honrar a sus seres queridos. Esta reforma es un paso hacia



adelante para construir una Ciudad más comprensiva, reflexiva y unida, donde cada monumento cuente una historia de amor, pérdida y resiliencia compartida.

NOVENO. Que la INICIATIVA DE REFORMA AL REGLAMENTO SOBRE LA UBICACIÓN, EDIFICACIÓN Y CONSERVACIÓN DE MONUMENTOS Y ESCULTURAS URBANAS EN LA CIUDAD DE MONTERREY, consiste en lo que a continuación se transcribe:

"DECRETO

PRIMERO. Iniciativa de reforma por MODIFICACIÓN a los artículos 1, 11, 16 y 20, así como la adición del artículo 11 Bis del REGLAMENTO SOBRE LA UBICACIÓN, EDIFICACIÓN Y CONSERVACIÓN DE MONUMENTOS Y ESCULTURAS URBANAS EN LA CIUDAD DE MONTERREY. Así como 1-un artículo transitorio.

DICE	DEBE DECIR
Artículo 1.	Artículo 1.
Para efectos del presente Reglamento, deberán tomarse en cuenta las siguientes definiciones:	Para efectos del presente Reglamento, deberán tomarse en cuenta las siguientes definiciones:
()	()
	Se adiciona el término en orden alfabético de dicho apartado
(No existe correlativo)	MONUMENTO CONMEMORATIVO: Edificación pública o privada cuya función es conservar la memoria de un hecho, de personas o grupos de personas ya fallecidas.
()	()
TIPOS DE MONUMENTOS	TIPOS DE MONUMENTOS



()	()
	Se adiciona el término en orden alfabético de dicho apartado
(No existe correlativo)	MEMORIAL: Es el que se erige en memoria de personas o grupos de personas fallecidas en un mismo acontecimiento o por una misma causa.
	()
	Se actualiza el nombre de la dirección
ARTÍCULO 11. Al resolver el Ayuntamiento se turnará a la Subdirección de Cultura la autorización de la edificación, ubicación o reubicación de monumento o escultura, la cual deberá ordenar se forme el expediente, aplicándole un número y clave e integrándolo al archivo y al inventario del patrimonio inmueble de la ciudad.	ARTÍCULO 11. Al resolver el Ayuntamiento se turnará a la Subdirección de cultura la autorización de la edificación, ubicación o reubicación de monumento o escultura, la cual deberá ordenar se forme el expediente, aplicándole un número y clave e integrándolo al archivo y al inventario del patrimonio inmueble de la ciudad.
No hay correlativo	ARTÍCULO 11 Bis. En caso de que el presidente municipal considere necesaria la creación de cualquier clase de monumento, escultura o edificación contempladas en el presente reglamento, hará la solicitud a las Comisiones de Educación y Cultura y de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Nomenclatura. A la solicitud del presidente municipal
	A la solicitud del presidente municipa será necesario acompañar:



- I. Exposición de motivos;
- II. Ubicación propuesta; y
- III. Representación gráfica del proyecto.

Una vez recibida la solicitud, las comisiones procederán a elaborar el dictamen correspondiente y enviarlo al ayuntamiento para su aprobación.

Cuando el proyecto sea aprobado por el ayuntamiento, éste girará los oficios a las secretarías que estime adecuadas para coordinar su construcción y a la dirección de cultura para que lleve a cabo las acciones referidas en el artículo anterior.

Se actualiza el nombre de la dirección

ARTÍCULO 16. Todo monumento o escultura autorizados, tendrá asignado un número en forma progresiva, indicando la fecha de la autorización. El control de estos datos se llevará por la Subdirección de Cultura del Municipio.

ARTÍCULO 16. Todo monumento o escultura autorizados, tendrá asignado un número en forma progresiva, indicando la fecha de la autorización. El control de estos datos se llevará por la Subdirección de cultura del Municipio.

Se actualiza el nombre de la dirección

ARTÍCULO 20. La inspección a los monumentos y esculturas y la actualización de los catálogos respectivos, se llevará a cabo cada tres años por la Subdirección de cultura.

ARTÍCULO 20. La inspección a los monumentos y esculturas y la actualización de los catálogos respectivos, se llevará a cabo cada tres años por la subdirección de cultura.



TRANSITORIO

ÚNICO.- La presente modificación entrará en vigor a partir de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

REGLAMENTO SOBRE LA UBICACIÓN, EDIFICACIÓN Y CONSERVACIÓN DE MONUMENTOS Y ESCULTURAS URBANAS EN LA CIUDAD DE MONTERREY.

Artículo 1.

Para efectos del presente Reglamento, deberán tomarse en cuenta las siguientes definiciones:

(…)

MONUMENTO CONMEMORATIVO: Edificación pública o privada cuya función es conservar la memoria de un hecho, de personas o grupos de personas ya fallecidas.

(...)

TIPOS DE MONUMENTOS

(...)

MEMORIAL: Es el que se erige en memoria de personas o grupos de personas fallecidas en un mismo acontecimiento o por una misma causa.

(...)

ARTÍCULO 11. Al resolver el Ayuntamiento se turnará a la Subdirección de cultura la autorización de la edificación, ubicación o reubicación de monumento o escultura, la cual



deberá ordenar se forme el expediente, aplicándole un número y clave e integrándolo al archivo y al inventario del patrimonio inmueble de la ciudad.

ARTÍCULO 11 Bis. En caso de que el presidente municipal considere necesaria la creación de cualquier clase de monumento, escultura o edificación contempladas en el presente reglamento, bastará con que haga la solicitud a las Comisiones de Educación y Cultura y de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Nomenclatura.

A la solicitud del presidente municipal solo será necesario acompañar:

- I. Exposición de motivos;
- II. Ubicación propuesta; y
- III. Representación gráfica del proyecto.

Una vez recibida la solicitud, las comisiones procederán a elaborar el dictamen correspondiente y enviarlo al ayuntamiento para su aprobación.

Cuando el proyecto sea aprobado por el ayuntamiento, éste girará los oficios a las secretarías que estime adecuadas para coordinar su construcción y a la dirección de cultura para que lleve a cabo las acciones referidas en el artículo anterior.

(...)

ARTÍCULO 16. Todo monumento o escultura autorizados, tendrá asignado un número en forma progresiva, indicando la fecha de la autorización. El control de estos datos se llevará por la Subdirección de cultura del Municipio.

(…)

ARTÍCULO 20. La inspección a los monumentos y esculturas y la actualización de los catálogos respectivos, se llevará a cabo cada tres años por la subdirección de cultura.



TRANSITORIO

ÚNICO.- La presente modificación entrará en vigor a partir de su publicación en el Periódico Oficial del Estado."

DÉCIMO. A fin de adecuar las necesidades de la ciudadanía con el actuar del gobierno municipal, los integrantes de la Comisión ponemos a consideración someter a Consulta Ciudadana Pública la propuesta expuesta en el considerando **NOVENO** de este documento.

DÉCIMO PRIMERO. El plazo de la Consulta Ciudadana Pública será de 20 días hábiles, de conformidad con el artículo 32, primer párrafo de la Ley para la Mejora Regulatoria y la Simplificación Administrativa del Estado de Nuevo León y el artículo 227, fracción V, tercer párrafo de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León.

DÉCIMO SEGUNDO. Se publicará un Aviso sobre el Inicio de la Consulta Ciudadana Pública al tenor de lo siguiente:

"AVISO SOBRE EL INICIO DE LA CONSULTA CIUDADANA PÚBLICA

El Ayuntamiento de la ciudad de Monterrey, Nuevo León, convoca a especialistas, académicos e investigadores, legisladores, instituciones públicas y privadas, servidores públicos, trabajadores y a la comunidad en general interesados en participar con sus opiniones, propuestas y planteamientos respecto a la INICIATIVA DE REFORMA POR MODIFICACIÓN Y ADICIÓN AL REGLAMENTO SOBRE LA UBICACIÓN, EDIFICACIÓN Y CONSERVACIÓN DE MONUMENTOS Y ESCULTURAS URBANAS EN LA CIUDAD DE MONTERREY, en los siguientes términos:

I. Objeto: Contemplar adecuadamente la necesidad de honrar la memoria de aquellos que han partido en un mismo acontecimiento o por una causa común, incluyendo adicionando los monumentos memoriales al reglamento.



- **II. Requisitos**: En el proceso de la presente consulta ciudadana pública sólo podrán participar los ciudadanos de Monterrey que cuenten con credencial para votar vigente para los procesos electorales.
- III. Período de la consulta: 20 días hábiles a partir de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

El proyecto de reglamento estará a disposición de los interesados en las oficinas de la Dirección de Gobierno y Asuntos Políticos de la Dirección de General de Gobierno y Asuntos Interinstitucionales de la Secretaría del Ayuntamiento de Monterrey, situada en el segundo piso del Palacio Municipal, ubicado en Zaragoza Sur sin número, Centro, Monterrey, Nuevo León, en el horario de las 09:00 a las 16:00 horas. Asimismo, estará disponible en la Página Oficial de internet: www.monterrey.gob.mx

Las opiniones, propuestas y/o planteamientos deberán ser dirigidas al Coordinador de la Comisión de Gobernación, Reglamentación y Mejora Regulatoria del Ayuntamiento y presentadas en la Dirección de Gobierno y Asuntos Políticos de la Dirección de General de Gobierno y Asuntos Interinstitucionales de la Secretaría del Ayuntamiento, en la dirección descrita en el párrafo anterior, las cuales deberán estar fundamentadas y contener nombre, domicilio, teléfono y firma del proponente."

Por lo anteriormente expuesto y fundado, estas Comisiones presentan a la consideración de este Órgano Colegiado los siguientes:

ACUERDOS

PRIMERO. Se autoriza llevar a cabo la Consulta Ciudadana Pública para la INICIATIVA DE REFORMA AL REGLAMENTO SOBRE LA UBICACIÓN, EDIFICACIÓN Y CONSERVACIÓN DE MONUMENTOS Y ESCULTURAS URBANAS EN LA CIUDAD DE MONTERREY descrita en el Considerando NOVENO, por un plazo de 20 días hábiles, contados a partir de la publicación del Aviso a que refiere el Considerando DÉCIMO SEGUNDO del presente Dictamen en el Periódico Oficial del Estado.



SEGUNDO. Se instruye a la Dirección de Gobierno y Asuntos Políticos de la Dirección General de Gobierno y Asuntos Interinstitucionales de la Secretaría de Ayuntamiento para que realice las gestiones correspondientes a la preparación y realización de la consulta ciudadana pública.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría de Innovación y Gobierno Abierto y a la Dirección de Comunicación Social de la Secretaría Ejecutiva a efecto de darle máxima publicidad a la consulta, por medio del micrositio habilitado para la recepción de propuestas y a las redes sociales oficiales de la Ciudad de Monterrey, a la Consulta Ciudadana Pública antes señalada.

CUARTO. Publíquense los presentes acuerdos, y la **INICIATIVA** objeto del presente Dictamen, en la Gaceta Municipal y en la Página Oficial de Internet: <u>www.monterrey.gob.mx</u>

QUINTO. Publíquese el aviso sobre el inicio de la consulta pública antes señalada en el Periódico Oficial del Estado; así como en dos periódicos de la localidad por 2-dos días consecutivos; difúndase en la Gaceta Municipal y en la Página Oficial de Internet del Municipio: www.monterrey.gob.mx

MONTERREY, NUEVO LEÓN, A 29 DE NOVIEMBRE DE 2023
ASÍ LO ACUERDAN Y LO FIRMAN
LOS INTEGRANTES DE LAS COMISIONES UNIDAS DE
GOBERNACIÓN, REGLAMENTACIÓN Y MEJORA REGULATORIA Y DE EDUCACIÓN Y
CULTURA.

SÍNDICO SEGUNDO
FRANCISCO DONACIANO BAHENA
SAMPOGNA
COORDINADOR DE LA COMISIÓN DE
GOBERNACIÓN, REGLAMENTACIÓN Y
MEJORA REGULATORIA
RÚBRICA

REGIDORA LILIANA TIJERINA CANTÚ COORDINADORA DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN Y CULTURA RÚBRICA



REGIDOR MARCELO GONZÁLEZ JIMÉNEZ INTEGRANTE DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, REGLAMENTACIÓN Y MEJORA REGULATORIA RÚBRICA

REGIDORA ROSA ISELA MONTES
VILLANUEVA
INTEGRANTE DE LA COMISIÓN DE
EDUCACIÓN Y CULTURA
RÚBRICA

REGIDORA ANABEL MOLINA GARCÍA INTEGRANTE DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, REGLAMENTACIÓN Y MEJORA REGULATORIA RÚBRICA REGIDOR FIDEL AYALA MONSIVÁIS INTEGRANTE DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN Y CULTURA RÚBRICA

REGIDOR LUIS CARLOS TREVIÑO
BERCHELMANN
INTEGRANTE DE LA COMISIÓN DE
GOBERNACIÓN, REGLAMENTACIÓN Y
MEJORA REGULATORIA
RÚBRICA

REGIDOR LUIS IXTOC HINOJOSA GÁNDARA INTEGRANTE DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN Y CULTURA RÚBRICA

REGIDOR JORGE ADRIÁN AYALA CANTÚ INTEGRANTE DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, REGLAMENTACIÓN Y MEJORA REGULATORIA RÚBRICA REGIDORA ANA EUGENIA RODRÍGUEZ
VALDEZ
INTEGRANTE DE LA COMISIÓN DE
EDUCACIÓN Y CULTURA
RÚBRICA